

**CONSIDERANDO:** Que la señora Arsenia Cristina Torres López, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0117525, ha laborado por varios años en diferentes instituciones de la administración pública, entre las que se encuentran: Dirección General de Impuestos sobre la Renta, Ayuntamiento del Distrito Nacional y en la actualidad, en el Senado de la República, desempeñando cada una de esas funciones con honestidad, dedicación y capacidad;

**CONSIDERANDO:** Que la Señora Arsenia Cristina Torres López está padeciendo de quebrantos de salud que la imposibilitan a continuar realizando labores productivas para su sustento y de su familia;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado Dominicano reconocer los méritos de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y consagración al trabajo, y que por hallarse afectadas de salud después de tan ardua labor, se ven imposibilitados a proseguir sus labores productivas;

**VISTO:** El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado a favor de la señora Arsenia Cristina Torres López, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**  
Presidente.

**MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,**  
Secretaria Ad-Hoc.

**PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,**  
Secretario Ad-Hoc.

